



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00213-00. EXONERACION DE ALIMENTOS. DTE. ARTURO ARIAS SANCHEZ contra la señora LAURA VALENTINA ARIAS AGUDELO

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso de exoneración de cuota alimentaria que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 3 de junio de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1115

Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 760013110010-**2022-00213-00**

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020, se admitirá la demanda

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante indica que desconoce la dirección, teléfono fijo, celular y correo electrónico de la demandada, se tiene que ante esta manifestación se ordenara el emplazamiento de acuerdo al artículo 293 del C.G. P, en armonía con el artículo 108 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la anterior demanda de exoneración de alimentos propuesta mediante apoderado judicial por el señor ARTURO ARIAS SANCHEZ contra la señora LAURA VALENTINA ARIAS AGUDELO.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada, LAURA VALENTINA ARIAS AGUDELO de conformidad con el Art. 108 y Art. 293 del CGP; en asonancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. *“Los emplazamientos que deban*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00213-00. EXONERACION DE ALIMENTOS. DTE. ARTURO ARIAS SANCHEZ contra la señora LAURA VALENTINA ARIAS AGUDELO

realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; si el emplazado no comparece se le designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación.

TERCERO: Reconocer personería para que obre en el proceso conforme los términos enunciados en el memorial poder al doctor ADOLFO ENRIQUE BUSTOS URIBE

CUARTO: Requerir a la parte actora para que en el transcurso del proceso aporte su correo electrónico.

QUINTO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

SEXTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76aacf6da9998673d8f92bae2c64ca2b0667562a9d45995d60756e8a115cd917**

Documento generado en 03/06/2022 10:25:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>